

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 15 de junio del 2022

AÑO CXLIV

Nº 111

72 páginas

15 de Junio

Día Nacional
del Árbol



"Aquel que planta un árbol,
planta una esperanza"

Lucy Larcom

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
PODER EJECUTIVO	
Resoluciones	6
DOCUMENTOS VARIOS	7
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	30
Avisos.....	31
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	32
REGLAMENTOS	33
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	47
RÉGIMEN MUNICIPAL	60
AVISOS	61
NOTIFICACIONES	69

Los Alcances N° 118 y N° 119, a La Gaceta N° 110; Año CXLIV, se publicaron el martes 14 de junio del 2022.



Plenario legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 10221

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
EN EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS PARA LAS
JUVENTUDES COSTARRICENSES

ARTÍCULO 1- Reforma del artículo 18 de la Ley 8261, Ley General de la Persona Joven, de 2 de mayo de 2002. El texto es el siguiente:

Artículo 18- Funciones

Serán funciones de la Dirección Ejecutiva:

(...)

j) Coordinar, con las organizaciones nacionales o internacionales, las diferentes acciones de cooperación y asistencia. Para este propósito, previo acuerdo de la Junta

Directiva del Consejo de la Persona Joven, podrá presentar a otras instituciones públicas proyectos de desarrollo territorial, productivos, ambientales, innovación y tecnología, educativos, salud integral, agropecuarios, capacitación y formación profesional y técnica, culturales, de vivienda, deportivos y recreativos, de inclusión laboral, turísticos, etc. dirigidos a personas jóvenes, para su financiamiento bajo la rectoría técnica del Consejo Nacional de la Persona Joven. También, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá suscribir convenios de cooperación técnica y financiera con entidades públicas.

ARTÍCULO 2- Se adicionan a la Ley 8261, Ley General de la Persona Joven, de 2 de mayo de 2002, un párrafo segundo al artículo 7 y un inciso k) al artículo 12.

Los textos son los siguientes:

Artículo 7- Coordinación entre las instituciones.

Todas las instituciones públicas del Estado deberán coordinar con el Consejo de la Persona Joven la ejecución plena de los deberes aquí establecidos, los objetivos de la ley, así como las políticas que se determinen.

Se autoriza a las instituciones públicas para que financien estudios de preinversión y proyectos de desarrollo territorial, productivos, ambientales, innovación y tecnología, educativos, salud integral, agropecuarios, capacitación y formación profesional y técnica, culturales, de vivienda, deportivos y recreativos, de inclusión laboral, turísticos, etc. dirigidos a las personas jóvenes presentados por el Consejo de la Persona Joven, previo acuerdo de la Junta Directiva de este. También, se les autoriza para que suscriban convenios de cooperación técnica y financiera con el Consejo de la Persona Joven.

El Consejo podrá recibir donaciones de entes públicos y privados, personas jurídicas y físicas.

Artículo 12- Finalidad y objetivos del Consejo. El Consejo tendrá como finalidad elaborar y ejecutar la política pública para las personas jóvenes conforme a los siguientes objetivos y darles seguimientos.

(...)

k) Formular proyectos de desarrollo territorial, productivos, ambientales, innovación y tecnología, educativos, salud integral, agropecuarios, capacitación y formación profesional y técnica, culturales, de vivienda, deportivos y recreativos, de inclusión laboral, turísticos, etc. dirigidos a las personas jóvenes a otras instituciones públicas para su financiamiento. Todo proyecto del Consejo Nacional de la Persona Joven, financiado por otra entidad pública, deberá tener indicadores de impacto y cumplimiento de objetivos. Para desarrollar los proyectos aquí indicados, el Consejo podrá constituir fideicomisos con bancos públicos y alianzas público-privadas.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA SEGUNDA- Aprobado el veinte de abril del año dos mil veintidós.

María José Corrales Chacón

Mileidy Alvarado Arias

Presidente

Secretaria

ASAMBLEA LEGISLATIVA- A los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

